

Artículo 20 - Decanos y Directores de Dependencias Ubicadas Dentro de Unidades Institucionales*Sección 20.1 - Consulta para el nombramiento**Sección 20.1.1 - Inicio del proceso*

Dentro de los sesenta (60) días de quedar vacante un puesto de decano o de director de alguna dependencia académica ubicada dentro de una unidad institucional, el rector notificará al senado o a la facultad, colegio, escuela, departamento o dependencia correspondiente, del inicio del proceso de consulta, para que se proceda a constituir el comité de consulta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación. Luego de los treinta (30) días, si aún no se ha constituido el comité, el rector podrá efectuar una consulta directa.¹⁴

Sección 20.1.2 - Notificación a los senados académicos

En los casos de nombramientos de decanos que no dirigen facultades, la notificación se hará al senado académico de la unidad institucional.

Sección 20.1.2.1 - Comité de consulta: composición

En todas las unidades institucionales del Sistema, cada senado académico elegirá, por votación secreta, un comité de consulta que estará compuesto por seis (6) senadores académicos, seleccionados por y entre los senadores académicos electos, y un (1) senador estudiantil seleccionado por y entre los senadores estudiantiles.

Sección 20.1.3 - Nombramiento de decano de facultad

Para el nombramiento de decano de facultad, el comité de consulta tendrá siete (7) miembros: seis (6) miembros del personal docente con permanencia, electos por votación secreta entre los miembros del personal docente y un (1) estudiante seleccionado por votación secreta por los representantes estudiantiles, en la facultad o colegio. No podrán ser miembros de este comité los decanos asociados ni los decanos auxiliares, ni los directores de departamento o los directores de unidad o dependencia.

Sección 20.1.3.1 - Facultades con menos de veinticinco miembros

En una facultad integrada por menos de veinticinco (25) miembros del personal docente con permanencia, la autoridad nominadora consultará directamente a los miembros de la facultad; al estudiantado, a través del Consejo de Estudiantes.

Sección 20.1.3.2 - Nombramiento del Decano de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez

Para el nombramiento del Decano de Ciencias Agrícolas en el Recinto Universitario de Mayagüez se constituirá un comité de consulta compuesto por siete (7) miembros, a saber: dos (2) representantes electos por la Facultad de Ciencias Agrícolas, dos (2) representantes electos por la Estación Experimental Agrícola, dos (2)

¹⁴ **Anotaciones:** Certificación CES Núms.119 (1981-82), 82, 85 (1982-83), 153 (1985-86).

representantes electos por el Servicio de Extensión Agrícola, y un (1) estudiante electo entre los representantes estudiantiles de la Facultad de Ciencias Agrícolas. Todos los miembros del comité serán electos mediante votación secreta.

Sección 20.1.4 – Nombramiento de directores de escuelas, departamentos, bibliotecas, centros de investigación y otras dependencias similares

Para el nombramiento de directores de escuelas, departamentos, bibliotecas, centros de investigación y otras dependencias similares, el comité de consulta estará integrado por cinco (5) miembros: cuatro (4) miembros del personal docente con permanencia, electos por votación secreta entre los miembros del personal docente en dichas dependencias y un (1) estudiante electo mediante el procedimiento que establezca el rector.

Sección 20.1.4.1 – Dependencias con menos de veinticinco miembros

En una escuela, departamento o dependencia académica de menos de veinticinco (25) miembros, o donde no haya suficientes profesores con permanencia disponibles para constituir el comité, la consulta se hará directamente a todos sus miembros, incluyendo la representación estudiantil establecida por el reglamento de la escuela, el departamento o la dependencia académica.

Sección 20.1.5 - Comité de consulta del personal no docente afectado

Para cada uno de los nombramientos cubiertos por el presente artículo, la autoridad nominadora deberá establecer los mecanismos que permitan al personal no docente afectado por el nombramiento, darle a conocer su sentir.

Sección 20.1.6 - Término para rendir informe

Los comités de consulta tendrán un máximo de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que queden constituidos, para rendir su informe a la autoridad nominadora, excepto que, por justa causa y a petición de algún comité, la autoridad nominadora le podrá conceder una prórroga de hasta quince (15) días adicionales.

Sección 20.1.7- Término para la nominación

Recibidos los informes de los comités de consulta, o transcurrido el período reglamentario, lo que ocurra antes, la autoridad nominadora otorgará el nombramiento dentro de los treinta (30) días siguientes, con notificación simultánea al Presidente de la Universidad y a la Junta de Gobierno, sujeto a ratificación por la Junta. En casos excepcionales, a petición de la autoridad nominadora, la Junta podrá extender este plazo hasta un máximo total de cuarenta y cinco (45) días. El requisito de ratificación por la Junta no aplica a los nombramientos cubiertos en la Sección 20.1.4 de este Reglamento.

Sección 20.1.8 - Término para la ratificación por la Junta de Gobierno

Cada uno de los nombramientos cubiertos por el presente Artículo, excepto los cubiertos en la Sección 20.1.4, será efectivo transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de su notificación al Presidente de la Universidad y a la Junta de Gobierno, o cuando la